



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 05001-31-03-001-2015-00687-01

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En vigencia plena del Código General del Proceso, ya que la providencia impugnada se emitió por el ad-quem el 9 de febrero de 2017, la Sala de Casación Civil dictó la sentencia SC5250 de 26 de noviembre de 2021 en cuya parte resolutive se dispuso NO CASAR el proveído censurado, e imponer «*Costas en casación a cargo del recurrente*». Respecto de estas últimas, se señaló: «*Por la Secretaría de la Sala, efectúese la correspondiente liquidación en el momento procesal correspondiente*».

Pues bien, a efectos de concretar la correspondiente liquidación de costas, la Secretaría de la Sala Civil de la Corte deberá estar a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso que, sobre la materia, es elocuente en indicar que «*las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior*».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 67EA5FCFBEE0E7C7ED41F1CA48C7BF0EB9F0C2A4D076887316BE691492E72A83

Documento generado en 2022-02-18